



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
República Dominicana

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

RESOLUCIÓN CNE-CP-0020-2011

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), institución del Estado Dominicano con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, capacidad para adquirir y ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto del 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMÍREZ, quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es el organismo del Estado Dominicano creado a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía, facultado para autorizar o rechazar, previa evaluación técnico-económica, todas las solicitudes de aplicación a los incentivos instituidos por la ley de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y sus Regímenes Especiales No. 57-07 y el Reglamento para su Aplicación;

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de Agosto del 2011, la empresa NORTE BIODISEL, S. A., depositó en esta COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), una solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, los estudios agrarios y los estudios de instalaciones de producción de Biocombustibles correspondientes a una planta de Biodiesel a partir de aceites y grasas reciclados, con una producción estimada de hasta Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Galones (438,000 Gls), anuales dentro del ámbito del Municipio de Sosua, Provincia Puerto Plata, República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el literal (F) del Artículo 5, de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, establece: *“Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de*

